

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto la demanda Ejecutiva, radicada al No.2022-00103. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de febrero del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ ANTONIO VEGA GUANEME
Demandadas:	MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN MARGARITA PATIÑO ORREGO
Radicado:	170014003010-2022-00103-00
Interlocutorio:	159

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberá aclarar los intereses de mora que se pretende cobrar, pues no coincide el valor determinado en letras con el anotado en números, al igual que el período liquidado, ya que el 15 de septiembre de 2021, lo relacionó como cobro de intereses corrientes o de plazo y el día 28 de febrero de 2022, no se ha causado.
2. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que, la parte demandante no presentó escrito de solicitud de decreto de medidas cautelares .

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

En consecuencia de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva presentada por **JOSÉ ANTONIO VEGA GUANEME**, con cédula Nro.75.067.136, en contra de **MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**, con cédula Nro.30.309.947 y **MARGARITA PATIÑO ORREGO**, con cédula Nro.30.316.207, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSÉ ISLEN GUZMÁN OSPINA**, con cédula Nro.10.255.979 y con **T.P.78098 del C.S.J.** para actuar en el proceso, conforme al endoso firmado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 34 el 25 de febrero de 2022
 Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff971e3ef186be60b6c841e6360fefba0e911d822ba37717338f5ed837f517ae

Documento generado en 24/02/2022 10:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>